



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 415 -2017-MPM-CH-A.

Chulucanas, 25 JUL 2017

VISTO:

El Informe N° 00048-2017-SGPV/MPM-CH (06.07.2017), enviado por la Sra. Neysi Del Carmen Palomino León, Sub Gerente de Participación Vecinal; el Informe N° 000157-2017-GISDE/MPM-CH (06.07.2017), emitido por el Soc. Elvis E. Jiménez Chinchay, Gerente de Inclusión Social y Desarrollo Económico; documentos referidos al reconocimiento de la nueva Junta Vecinal **DEL SECTOR SANTA ROSA - AMPLIACIÓN ÑÁCARA**; y;

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 00048-2017-SGPV/MPM-CH (06.07.2017), enviado por la Sra. Neysi Del Carmen Palomino León, Sub Gerente de Participación Vecinal, comunica que el día 28 de abril del presente año, se llevó a cabo una reunión de los moradores **DEL SECTOR SANTA ROSA - AMPLIACIÓN ÑÁCARA**; con la finalidad de organizar la Junta Vecinal de ese sector, manifiesta, que dicha reunión contó con la presencia de personal Técnico de la Sub Gerencia de Participación Vecinal, en calidad de veedores; por tanto solicita el reconocimiento correspondiente;

Que, a través del Informe N° 000157-2017-GISDE/MPM-CH (06.07.2017), el Soc. Elvis E. Jiménez Chinchay, Gerente de Inclusión Social y Desarrollo Económico, deriva los actuados a Gerencia Municipal para el trámite respectivo;

Que, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades en su Art 106° y siguientes, regula lo concerniente a las Juntas de Delegados Vecinales Comunales precisando que es el Órgano de Coordinación integrado por los representantes de las agrupaciones Urbanas y Rurales que integran el distrito dentro de la provincia, encontrándose organizadas como Juntas Vecinales;

Que, asimismo el Art. 116° del mismo Cuerpo Legal, establece que los Consejos Municipales a propuesta del Alcalde, de los Regidores, o a petición de los vecinos, constituyen Juntas Vecinales, las que estarán encargadas de supervisar la prestación de servicios públicos locales, el cumplimiento de normas municipales, entre otros;

Que, el Art. 197° de la Constitución Política del Estado estipula que las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, en tal sentido, es competencia de ésta Corporación Edil reconocer a la Directiva de la Junta Vecinal **DEL SECTOR SANTA ROSA - AMPLIACIÓN ÑÁCARA**;

Por tanto, estando a lo indicado por el Gerente Municipal mediante Proveído de fecha 10.07.2017; y en uso de las facultades conferidas en el Inc. 6) Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la cual señala que es atribución del Alcalde: "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por el Sub Gerente de Participación Vecinal, sobre el **RECONOCIMIENTO** de la Junta Vecinal **DEL SECTOR SANTA ROSA - AMPLIACIÓN ÑÁCARA**; , quedando constituida de la siguiente manera:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	N° DNI
Presidente	Javier Granda Ramírez	03359162
Vicepresidente	Doris Bayona Saldarriaga	41128420
Secretario de Economía	Diana Elizabeth Cruz Yarlequé	44173088
Secretaria de Actas	Liliana Fernández Timaná de Rivas	41944403
Secretaria de Servicios Comunales y Defensa Civil	Sebastián Calle Peña	42930175
Secretario de Servicios Sociales y Desarrollo Vecinal	Julio César Adrianzen Hernández	03367857
Secretario de Medio Ambiente	Rosa Isabel Palomino Solano	03308503
Secretario de Juventudes	Mercedes de los Milagros Lamadrid Chávez	03369469

ARTICULO SEGUNDO:PRECISAR, que la vigencia del cargo de la directiva de la Junta Vecinal antes mencionada tendrá una duración de dos (02) años de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ordenanza Municipal N° 001-2014-MPM-CH (24.01.2014).

ARTICULO TERCERO: Dese cuenta a Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Participación Vecinal e interesados, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

MUNICIPALIDAD PROV. MORROPON CHULUCANAS

My. PNP.(r) José R. Montenegro Castillo
ALCALDE PROVINCIAL

